

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO PERTENENCIA:10013103013-**2022-00325-00**.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Marisol Vásquez Morales como apoderado del demandado Daniel Sandoval Vásquez en los términos y para los fines del poder conferido.

Para los efectos pertinentes se tiene en cuenta que el antes mencionado contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de fondo y demanda de reconvención a la que se le dará el trámite que corresponda una vez se encuentre integrada en su totalidad el contradictorio.

La respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que enseña que se inscribió la demanda; así lo indicado por la Agencia Nacional de Tierras y de Catastro, se agrega al plenario para que conste.

El emplazamiento realizado se incorpora al plenario y se nombrará el curador una vez se cumplan los requisitos de que trata el artículo 375 del CGP.

Por otra parte, se tiene como sucesora procesal del demandado y hoy fallecido señor Rafael Antonio Sandoval Velásquez (q.e.p.d.) a la heredera determinada (hija)¹ Carolina María Sandoval Villamil quien acoge el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora, acorde a lo anterior se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Rafael Antonio Sandoval Velásquez (q.e.p.d.) conforme al artículo 293 y 108 y su parágrafo 2 del Código General del Proceso.

¹ Adosó registro civil del nacimiento y de defunción del señor Rafael Sandoval.

Por secretaría formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del CGP. (Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

Proceda la parte actora a informar si conoce de la existencia de otros herederos determinados del señor Rafael Antonio Sandoval Velásquez (q.e.p.d.) y/o cónyuge sobreviviente.

Acorde a lo solicitado por el Juzgado 24 de Familia de esta ciudad, secretaría proceda a remitirle el link del expediente, a través del correo electrónico y deje las constancias pertinentes en el expediente.

Por último, proceda la actora a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que admitió la demanda y aporta la constancia de fijación de la valla, así como la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2022-325 -1 folios-)

ypg